

## Presupuesto general para 1864

Buenos Aires, octubre 8 de 1863.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — El presupuesto general de gastos para el año de 1864 será el mismo que fué sancionado por ley de 29 de mayo último, para el año corriente con las alteraciones que se expresan en los artículos siguientes.

ART. 2.º — Acuérdate un aumento de 20 por ciento sobre todos los sueldos, jubilaciones y pensiones con excepción de los sueldos del gobernador, inspección de milicias, que serán los mismos que rigen actualmente, y de los sueldos de los relatores del Superior Tribunal de Justicia que se fijan en 5.000 pesos mensuales, y los aspirantes del Departamento Topográfico que gozarán el sueldo de 500 pesos y del practicante del hospital de mujeres que gozará de 600 pesos.

ART. 3.º — Créase una plaza oficial archivero en el Ministerio de Gobierno con 1.400 pesos. Tres escribientes de los asesores de los defensores de menores y del de pobres con 400 pesos cada uno. Un alguacil portero y una ordenanza para los juzgados de comercio.

ART. 4.º — Suprímase la plaza de oficial primero de la oficina de estadística, dos auxiliares de la secretaría del ministerio de Gobierno, la partida de 500 pesos destinada para eventuales y cartera de cirugía del hospital de mujeres.

ART. 5.º — Redúcese la partida de eventuales de gobierno a la suma de 700.000 pesos y la de eventuales de hacienda a 250.000 pesos.

ART. 6.º — Refúndense las partidas de la planilla número 19 en la suma de 137.200 pesos para auxilio de los curatos de campaña.

ART. 7.º — Quedan en consecuencia fijados los gastos generales de la administración, incluyendo los presupuestos de ambas cámaras en la suma de 36.177.191 pesos.

ART. 8.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MANUEL OCAMPO.

*Ramón de Udaeta.*

Buenos Aires, octubre 9 de 1863.

Cúmplase, acúsese recibo, pase a la Contaduría, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO SAAVEDRA.

LUIS L. DOMÍNGUEZ.

Véase ley n.º 417.